

Quinto maraveis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y SESENTA Y TRES.**

por esta Junta, y demarque o cumpla de el R.<sup>o</sup> servicio y beneficio de este Publico, vngue la de se facultad para que en la clase ni intro duixise directe, ni indirectam.<sup>te</sup> en alguna de ellas, pues la R.<sup>o</sup> resolution esta clara en que esta Ciudad debe entender en estos encargos por correspondencia y pertenezca, y quando no se conreptuada en esta forma lo hubiere declarado el R.<sup>o</sup> Consejo, expresando con toda distincion las que debiera servir, y nombrar a tra Junta, para evitar recursos y disputas; En esta atencion, y teniendo presente de que para enraguar dhas comisioner y encargos se ha reperido aprromptax con anticipacion algunos caudales, poniendolos en Persona veguna, pora que los tenga a disposicion del Cavallero Capitular que se nombre a certepm, como siempre se ha practicado, quien despues de concludida la obra, Reparos, y demas gastos que se causen en su comision intervenga en la Cuenta de ellos como siempre se ha practicado, formalizandose esta con todos los recaudos de justificacion que la acrediten, y que deno aprromptax los que fueren, ni en esta no tendra efecto esta R.<sup>o</sup> resolution, pues ningun Capitular querra exponer su Caudal en este Caso, a vista de que los Propios del comun estan para ello, y que resulta en beneficio de el, executando cada uno por si lo que corresponde a su